



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 6 de diciembre de 2012 (07.12)
(OR. en)**

17444/12

**SOC 989
JAI 891
FREMP 153
EDUC 368
COHOM 268**

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 16382/12 SOC 939 JAI 807 FREMP 138 EDUC 351 COHOM 254

Asunto: Lucha contra la violencia contra la mujer y prestación de servicios de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica
- Conclusiones del Consejo

Adjunto se remite a las Delegaciones la versión final de las conclusiones adoptadas por el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores el 6 de diciembre de 2012.

**Lucha contra la violencia contra la mujer y prestación de servicios de apoyo
a las víctimas de la violencia doméstica**

Conclusiones del Consejo ¹

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. Se entiende por violencia de género ejercida contra la mujer la violencia dirigida contra una mujer por el hecho de serlo, o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada; constituye una violación del derecho fundamental a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la dignidad, a la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación y a la integridad física y mental.
2. Las mujeres y las niñas son las principales víctimas de la violencia de género. Las mujeres víctimas de la violencia por motivos de género y sus hijos que la presencian requieren con frecuencia especial apoyo y protección debido al elevado riesgo de victimización secundaria o reiterada, o de intimidación o represalias ligadas a este tipo de violencia ².
3. La violencia contra la mujer afecta a la sociedad en su conjunto y constituye un obstáculo a la participación activa de la mujer en la sociedad.

¹ Conclusiones adoptadas en el marco de la revisión de la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín con especial referencia al objetivo estratégico "D: La violencia contra la mujer".

² Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, considerando 17.

4. La violencia contra las mujeres viola y obstaculiza o anula a la vez el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por parte de las mujeres, y constituye una manifestación (o la consecuencia) de la discriminación contra las mujeres, que abarca todos los actos de violencia de género que provoquen o puedan provocar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico a las mujeres, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de libertad, tanto si ocurren en la vida pública como en la privada ³.
5. La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres y la causa y la consecuencia de la desigualdad de género.
6. Las normas culturales discriminatorias y los estereotipos negativos de género contribuyen a la violencia contra la mujer y perpetúan una actitud de indiferencia y complacencia frente a este grave problema.
7. Debe condenarse toda forma de violencia contra la mujer, por constituir una violación del disfrute de los derechos humanos de las mujeres; y **REITERANDO** que no cabe invocar consideración alguna de costumbre, tradición, cultura, protección de la intimidad, religión o defensa de la honra para justificarla ni para eludir las obligaciones de los Estados miembros respecto de su prevención y supresión y el enjuiciamiento de sus autores.
8. La lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer y su eliminación requiere una coordinación de las políticas a escala nacional así como en todos los niveles pertinentes, y un planteamiento general que aborde los problemas fundamentales de la prevención, la protección, la ayuda a las víctimas y el enjuiciamiento de los autores, además de otras intervenciones dirigidas a ellos.

³ Recomendación Rec (2002)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a todos los Estados miembros sobre la protección de la mujer contra la violencia, y Resolución 48/104 de la AGNU de 20 de diciembre de 1993. Conclusiones del Consejo sobre la erradicación de la violencia hacia las mujeres en la Unión Europea (2010).

9. Resulta difícil obtener información sobre la magnitud y las consecuencias de la violencia contra la mujer, dado que en muchos casos pasa desapercibida. Esto contribuye a la persistente falta de datos disponibles y comparables -tanto a escala de los Estados miembros como de la UE- que a su vez limita la comprensión de la amplitud real de la violencia contra la mujer y de sus consecuencias, e impide que se desarrollen mejor las políticas, las estrategias y las acciones. Por tal motivo, es importante hallar, emplear y desarrollar fuentes de información pertinentes.
10. La prestación de toda la gama de servicios de apoyo especializados a las mujeres víctimas de la violencia y a sus hijos que la presencian es esencial para proteger a las mujeres de la violencia, prevenir su reiteración y permitir a las mujeres y a los niños afectados recuperarse y reconstruir sus vidas.
11. "Dignidad, integridad y fin de la violencia sexista" es uno de los cinco ámbitos prioritarios determinados en la Estrategia de la Comisión para la igualdad entre mujeres y hombres (2010-2015). El Consejo ha aprobado esa prioridad y pedido que se tomen las medidas adecuadas, entre otras vías en el marco del Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020).
12. La Plataforma de Acción de Pekín, adoptada por la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en 1995, determina la "violencia contra la mujer" como uno de los doce objetivos estratégicos y declara, entre otras cosas, que los Gobiernos "han de adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia"⁴. En 2002, bajo la Presidencia danesa, el Consejo adoptó las conclusiones relativas a la revisión de los trabajos en este ámbito crítico y estableció una serie de siete indicadores sobre la *violencia doméstica contra la mujer*⁵. Basándose en esos trabajos, la Presidencia chipriota ha optado por centrarse en el tema de los *servicios de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica* y en supervisar el progreso general aplicando a este tema los indicadores pertinentes.

⁴ Plataforma de Acción de Pekín, punto 124 d).

⁵ 1) Perfil de las víctimas femeninas de la violencia. 2) Perfil de sus agentes masculinos. 3) Apoyo a las víctimas. 4) Medidas dirigidas al agente masculino para poner fin al círculo de la violencia. 5) Formación de profesionales. 6) Medidas públicas para eliminar la violencia doméstica contra la mujer. 7) Evaluación.

13. En el programa de 18 meses del Trío de Presidencias, Polonia, Dinamarca y Chipre se comprometen a apoyar "activamente todas las iniciativas relativas a la lucha contra la violencia contra las mujeres, la violencia doméstica y la mutilación genital femenina, en particular sus aspectos transfronterizos, teniendo en cuenta también acontecimientos en otros foros internacionales, como el Consejo de Europa" ⁶.
14. En el contexto de la revisión de la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género ha preparado un informe sobre "la revisión de la aplicación en la UE del objetivo D de la Plataforma de Acción de Pekín: Violencia contra la mujer: Apoyo a las víctimas". El informe ofrece un panorama de la situación actual en lo que se refiere a la violencia doméstica contra la mujer en los Estados miembros de la UE, y cita las recientes medidas legislativas y políticas destinadas a abordar el problema y los restantes retos. El informe incluye asimismo un análisis exhaustivo del tema del apoyo a las víctimas, basándose en el indicador correspondiente, tal como lo adoptó el Consejo en 2002 ⁷.
15. En 2013, la eliminación y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas será el tema prioritario del 57.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas.
16. Esta serie de conclusiones se basa en los compromisos políticos anunciados por el Parlamento Europeo, el Consejo, el Consejo Europeo, la Comisión y demás partes interesadas en este ámbito, incluidos los documentos que se indican en el Anexo II.

⁶ 11447/11, p. 87.

⁷ Véase el doc. 14578/02, Indicador 3.

17. TOMANDO NOTA DE

El resultado de la Conferencia Europea sobre la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres en la UE, celebrada en Nicosia los días 8 y 9 de noviembre de 2012 y destinada a examinar el progreso a escala de la UE y a facilitar el intercambio de prácticas correctas en este ámbito entre los Estados miembros, así como de la Conferencia de la Presidencia de la Escuela Europea de Policía (CEPOL) en torno al tema "Superar el abandono de actuaciones en los casos de violencia doméstica mediante la actuación policial", que tuvo lugar en Limassol del 10 al 12 de julio de 2012 como parte de un proyecto más amplio, iniciado por la Policía chipriota, para elaborar un manual europeo de prácticas policiales correctas para superar la inacción debida a la violencia doméstica mediante la actuación policial, y el resultado de la Conferencia sobre prácticas idóneas y el Premio Europeo de Prevención de la Delincuencia, cuyo tema para 2012 es "la policía de proximidad como instrumento de prevención de la delincuencia" por lo que respecta a los robos con escalamiento, la violencia doméstica y la delincuencia juvenil.

18. El informe sobre "Examen de la aplicación por los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea de la Plataforma de Acción de Pekín: Violencia contra la mujer: Apoyo a las víctimas", preparado por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género a petición de la Presidencia chipriota⁸. Aunque se han logrado progresos, los servicios de apoyo varían en gran medida en la UE en términos de capacidad, calidad y distribución geográfica. Se debe hacer más, sobre todo para garantizar la coordinación eficaz del sistema público de apoyo, la financiación sostenible adecuada para los servicios de apoyo especializados, la realización de programas de prevención selectivos y la formación sistemática de los profesionales que trabajan con las víctimas o los autores en el ámbito de la violencia contra la mujer, así como para mejorar los datos sobre violencia contra la mujer a escala nacional y de la UE.

⁸ Véase doc. 16064/12 ADD 1.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN, de conformidad con sus competencias respectivas, a que:

19. Elaboren y apliquen planes de acción, programas o estrategias coordinados generales, multidisciplinarios y con participación de los distintos organismos implicados -y mejoren los que ya existan- para luchar contra toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas, en las que participen todas las partes interesadas pertinentes y se combinen las medidas legislativas y no legislativas destinadas a la prevención y la supresión de la violencia, a la protección de las víctimas, al enjuiciamiento de sus agresores y otras intervenciones dirigidas contra ellos; así como a que garanticen una financiación sostenible y adecuada para la aplicación de estas políticas y el funcionamiento de los servicios.
20. Estudien la posibilidad de elaborar una Estrategia Europea de prevención y lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con las Conclusiones del Consejo sobre la erradicación de la violencia hacia las mujeres en la Unión Europea adoptadas en 2010.
21. Mejoren, tanto a escala nacional como de la UE, la obtención y la difusión de datos administrativos y estadísticos comparables, fiables y actualizados periódicamente, desglosados por sexo, por edad y en función de la relación entre víctima y agresor, de toda forma de violencia contra la mujer, trabajando en cooperación con los institutos estadísticos nacionales y europeos y en su caso haciendo pleno uso de los trabajos del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, y apoyen la investigación en este ámbito.
22. Mejoren el registro y el tratamiento de las denuncias recibidas por las autoridades policiales, judiciales, sanitarias y todas las demás autoridades pertinentes, agencias, instituciones y ONG que actúen en el ámbito de la violencia contra la mujer, así como la identificación de los casos relacionados con todas las forma de violencia contra la mujer, entre otras cosas empleando el manual europeo de prácticas policiales correctas para superar la inacción debida a la violencia doméstica mediante la actuación policial.

23. Faciliten o mejoren la formación adecuada de los profesionales pertinentes que tratan a las víctimas o a los agresores de todo acto de violencia contra la mujer, y si procede, con arreglo a la legislación y a los usos nacionales, refuercen las unidades especiales de policía y los grupos especiales que se ocupan de las mujeres víctimas de todos los actos de violencia de estas características.
24. Garanticen que haya suficientes servicios de apoyo a las mujeres víctimas de la violencia y por que estos apliquen una perspectiva de igualdad de género, con vistas a proteger y capacitar a las mujeres y a sus hijos, y por que esos servicios se adapten a las necesidades específicas de esas mujeres, tanto inmediatamente como a más largo plazo.
25. Se esfuercen en velar por que existan programas de apoyo dirigidos a los autores de hechos de violencia contra la mujer, con el fin de prevenir que continúen tales hechos, y por que se anime a los agresores a participar en esos programas.
26. Refuercen la infraestructura sanitaria y social nacional para fomentar la igualdad de acceso a la atención sanitaria para las mujeres víctimas de violencia y para atender a las consecuencias sanitarias de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.
27. Refuercen y apoyen la cooperación entre las distintas agencias y disciplinas en la que participen todas las partes pertinentes, entre éstas las organizaciones de mujeres y las ONG, que desempeñan un papel importante a la hora de prevenir la violencia contra la mujer y atender a las víctimas de ese tipo de violencia y a sus hijos.
28. Estudien la posibilidad de proceder al establecimiento de una línea de ayuda europea (dentro del sistema de marcado 116) para asistir a las víctimas de la violencia contra la mujer, determinando los restantes obstáculos a escala nacional y suprimiéndolos.

29. Hagan un seguimiento regular de la situación en lo que respecta a la violencia contra la mujer, incluidos los servicios de apoyo a las víctimas de la violencia doméstica, utilizando los indicadores establecidos en 2002 que se recogen en el anexo I y de acuerdo con el precedente establecido para la actuación consecutiva a la Plataforma de Acción de Pekín, y promuevan la prosecución de la investigación sobre otras formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas para seguir desarrollando y mejorando estos indicadores con el fin de permitir un seguimiento y una comparabilidad eficientes, aprovechando la labor del Instituto Europeo de la Igualdad de Género.

INVITA AL PARLAMENTO EUROPEO, A LA COMISIÓN EUROPEA Y A LOS ESTADOS MIEMBROS, de conformidad con sus competencias respectivas, a que:

30. Estudien la posibilidad de firmar, ratificar y aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, sin perjuicio de las posibles negociaciones futuras sobre la posible adhesión de la UE.
31. Realicen e impulsen campañas de sensibilización a largo plazo, inclusive mediante programas de educación y formación, para combatir las normas tradicionales, culturales y sociales discriminatorias y luchar contra los estereotipos sexistas predominantes y la estigmatización social que legitiman y perpetúan la violencia contra la mujer. Esas iniciativas deberán implicar a todas las autoridades y ONG pertinentes, y supervisarse y evaluarse eficazmente en relación con su impacto en los grupos-objetivo de que se trate.
32. Presten especial atención a la prevención primaria de la violencia contra la mujer, entre otros medios reconociendo el papel central del sistema educativo como una de las principales fuentes de socialización y transmisor clave de las normas tradicionales, culturales y sociales, que pueden incluir también elementos negativos como los estereotipos de género y la rígida distribución de papeles en función del género que llevan a la violencia contra la mujer.

33. Destaquen la importancia del papel y la responsabilidad de los hombres y muchachos en el proceso de erradicación de la violencia contra la mujer, inclusive animando a los hombres a que se expresen públicamente contra la violencia, y velen por que el papel de los hombres y muchachos se tenga en cuenta en todas las estrategias, planes de acción y otras medidas destinados a reducir y a erradicar la violencia contra la mujer.
34. Mejoren la protección de las víctimas de violencia contra la mujer cuando estas ejerzan su derecho a la libre circulación dentro de la Unión Europea, entre otros medios velando por la aplicación oportuna y eficaz de la Directiva 2011/99/UE, sobre la orden europea de protección (en asuntos penales), o de medidas similares de carácter civil, teniendo presentes los distintos sistemas jurídicos vigentes en la UE.
35. Velen por la incorporación oportuna y eficaz de la Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, a los ordenamientos jurídicos nacionales, lo que reforzará las normas mínimas de la UE, en particular mejorando el acceso de las víctimas de la violencia contra la mujer y los miembros de sus familias al apoyo general a las víctimas y al apoyo especializado, según sus necesidades.
36. Presten especial atención a los intereses y dificultades de todas las mujeres y las niñas en situaciones vulnerables y expuestas a situaciones de discriminación múltiple, con el fin de velar por que la protección contra la violencia contra la mujer y el apoyo a sus víctimas llegue a todos los sectores de la sociedad, incluidos los colectivos marginados.
37. Garanticen una financiación suficiente, tanto de la UE como nacional, para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres y luchar contra la violencia contra la mujer, sin perjuicio de las negociaciones en curso en torno al Marco Financiero Plurianual (2014-2020).
38. Estudien la posibilidad de designar el año 2015 Año Europeo de la Tolerancia Cero ante la Violencia contra la Mujer, a fin de sensibilizar y atraer la atención en cuanto al fenómeno difundido de la violencia contra la mujer y sus repercusiones en la sociedad.

39. **INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS, AL SEAE Y A LA COMISIÓN EUROPEA A QUE**, en el ámbito de sus competencias respectivas, refuercen su apoyo a los países socios en la lucha contra la violencia contra la mujer y contra todas las formas de discriminación ejercidas contra las mujeres y las niñas, también a través del respaldo a agentes no estatales, de acuerdo con las Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y el Plan de acción de la UE 2010-2015 para la igualdad de sexos y la emancipación de la mujer.
-

Indicadores y subindicadores para la "Violencia Doméstica contra la mujer" ⁹

	Indicador	Subindicador
1. Perfil de las víctimas femeninas de la violencia	A. El número de víctimas femeninas de violencia doméstica	<ul style="list-style-type: none">➤ El número de víctimas según las estadísticas penales➤ El número de víctimas según las encuestas➤ El número de muertes como resultado de actos de violencia doméstica➤ La proporción de violencia doméstica en relación con el porcentaje de todos los casos de delitos violentos.➤ Otros datos estadísticos pertinentes relacionados con las víctimas femeninas y la existencia de hijos menores, por ejemplo el número de mujeres que necesita asistencia sanitaria como posible resultado de la violencia doméstica, el número de víctimas que solicitan refugio en un centro de crisis
	B. Información sobre la víctimas femeninas	<ul style="list-style-type: none">➤ Relación con el autor➤ Edad➤ Estado civil➤ Ciudadanía➤ Cualquier otro tipo de información pertinente, por ejemplo nivel de formación, situación laboral.

⁹ Indicadores tal como se establecieron en 2002 (doc. 14578/02).

<p>2. Perfil de sus agresores masculinos</p>	<p>A. El número de agresores relacionados con la violencia doméstica</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El número de agresores según las estadísticas penales ➤ El número de agresores que solicita ayuda a través de programas oficiales o de voluntariado, incluidos, por ejemplo, los centros de crisis ➤ El número de agresores según las encuestas ➤ Otros datos estadísticos pertinentes relacionados con los agentes masculinos, por ejemplo el número de hombres que solicita asistencia sanitaria.
	<p>B. Información general sobre el agresor</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Relación con la víctima ➤ Edad ➤ Estado civil ➤ Ciudadanía ➤ Cualquier otro tipo de información pertinente, por ejemplo nivel de formación, situación laboral.

<p>3. Apoyo a la víctima</p>	<p>A. Tipos de apoyo a las víctimas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Centros de asesoramiento ➤ Servicios de urgencia ➤ Línea telefónica durante las 24 horas del día ➤ Centros de crisis para mujeres, incluidos el número de centros de acogida por habitante, el número de solicitudes por centro, el número de rechazos, la financiación de los centros ➤ Información sobre la ayuda disponible ➤ Unidades o equipos especiales de la policía para ayudar a las víctimas ➤ Asesoramiento jurídico para las víctimas ➤ Información oficial en Internet sobre la violencia contra la mujer ➤ Apoyo y cursos de formación a las víctimas para facilitar su reinserción en el mercado laboral ➤ Protocolos de asistencia sanitaria a las víctimas (datos recopilados de forma anónima), por ejemplo de atención médica y tratamiento ➤ Coordinación del sistema público de ayuda ➤ Servicios de ayuda especiales para los grupos vulnerables ➤ Otras medidas de apoyo
-------------------------------------	---	--

4. Medidas dirigidas al autor masculino para poner fin al ciclo de violencia	A. Medidas destinadas a poner fin al círculo de violencia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Asesoramiento ➤ Tratamiento psicológico o psiquiátrico ➤ Programas de rehabilitación mientras se cumple condena ➤ Centros de crisis para hombres ➤ Otras medidas
5. Formación de profesionales	A. Tipo de formación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tipo de educación del nuevo personal ➤ Tipo de formación del personal actual
	B. Grupos a los que va dirigida la formación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Policía ➤ Personal judicial ➤ Trabajadores del sector sanitario ➤ Personal del sector de la educación, en particular los profesores ➤ Otros órganos estatutarios, tales como trabajadores sociales, intérpretes ➤ ONG, incluidos los voluntarios que trabajan en los centros de crisis ➤ Otros grupos
6. Medidas públicas para eliminar la violencia doméstica contra la mujer	A. Legislación y justicia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado actual de la legislación ➤ Cambios legislativos en los últimos 5 años ➤ Número de sentencias ➤ Número de medidas civiles positivas, por ejemplo, órdenes de alejamiento u órdenes judiciales que exijan el abandono temporal del hogar ➤ Número de condenas- especificar ➤ Número de casos desestimados ➤ Otras medidas, por ejemplo requerir al agresor que desaloje el hogar, órdenes inhibitorias.

	B. Encuestas y proyectos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Qué proyectos ha iniciado el Estado en los últimos 5 años? ¿Qué proyectos se han iniciado fuera del contexto del Estado en los últimos 5 años?
	C. Medidas políticas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Ha adoptado el Gobierno una estrategia sobre la violencia contra las mujeres? ➤ Si la respuesta es positiva, ¿cuándo? ➤ ¿Cuáles son los asuntos tratados en dicha estrategia, por ejemplo destinatarios, período de tiempo? ➤ Recursos dedicados a la aplicación de esa estrategia, ➤ ¿La estrategia incluye la creación de asociaciones entre los órganos gubernamentales y las ONG? ¿Se ha evaluado la estrategia? ¿Cómo y cuándo?
	D. Sensibilización y medidas preventivas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Campañas de información dirigidas a los agresores ➤ Campañas de información dirigidas a las víctimas ➤ Campañas de información dirigidas a los profesionales que trabajan con víctimas o agresores ➤ Campañas de información general dirigidas al público en general ➤ Otras actividades de sensibilización
	E. Presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Cuál será el presupuesto del Estado para combatir la violencia doméstica contra la mujer?

<p>7. Evaluación</p>	<p>A. Avances</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cambios estadísticos en los indicadores ➤ Informes de situación sobre las medidas puestas en marcha por los Estados miembros incluida toda la información pertinente, por ejemplo la proporción de aquellos incluidos en programas que hayan sido reincidentes ➤ Otras medidas para controlar los avances y publicar los logros obtenidos
	<p>B. Lecciones aprendidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Esfuerzos e iniciativas que han resultado eficaces, por ejemplo campañas, programas de formación, medidas dirigidas al agresor masculino, cambios legislativos que hayan mejorado la asistencia a las víctimas o disminuido los casos de violencia doméstica contra la mujer ➤ Esfuerzos que hayan sido emprendidos, pero que no hayan tenido el resultado esperado, por ejemplo campañas o programas de formación.

Referencias**1) Legislación de la UE**

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (DO L 315 de 14.11.2012, p. 57).

Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección (en materia penal) (DO L 338 de 21.12.2011, p. 2).

Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión Marco del Consejo 2004/68/JAI (DO L 335 de 17.12.2011, p. 1).

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

2) Parlamento Europeo

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2012, sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea - 2011 ¹⁰.

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de abril de 2011, sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres ¹¹.

Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer ¹².

¹⁰ P7_TA(2012)0069.

¹¹ P7_TA(2011)0127.

¹² B7-0139/2009.

3) Consejo

Todas las Conclusiones del Consejo adoptadas en relación con la revisión de la Plataforma de Acción de Pekín ¹³ y, especialmente las que se citan a continuación.

Resolución del Consejo, de 10 de junio de 2011, sobre un Plan de trabajo para reforzar los derechos y la protección de las víctimas, en particular en los procesos penales (DO C 187 del 10.6.2011, p. 1).

Conclusiones del Consejo, de 19 de mayo de 2011, sobre un marco europeo para las estrategias nacionales de integración de la población gitana hasta 2020 (DO C 258 de 2.9.2011, p. 6).

Conclusiones del Consejo, de 7 de marzo de 2011, sobre el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020) (DO C 155 de 25.5.2011, p. 10).

Conclusiones del Consejo, de 8 de marzo de 2010, sobre la erradicación de la violencia hacia las mujeres en la Unión Europea (doc. 6585/10).

Conclusiones del Consejo, de 23 de octubre de 2009, sobre una Estrategia de la Unión Europea para garantizar el ejercicio de los derechos y un mayor apoyo a las personas víctimas de un delito en la Unión Europea (12944/09 + COR 1).

Conclusiones ¹⁴ de 16 de diciembre de 2008, sobre el examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín por los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea: Indicadores relativos a las mujeres y los conflictos armados (doc. 17099/08).

Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas de 8 de diciembre de 2008 (doc. 16173/08 + COR 1).

Conclusiones del Consejo, de 21 de octubre de 2002, sobre el examen de la aplicación por los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea de la Plataforma de Acción de Pekín y que establecen siete indicadores sobre violencia doméstica contra la mujer (doc. 14578/02).

Conclusiones de la Presidencia, de 7 de marzo de 2002, sobre violencia contra las mujeres (doc. 6994/02).

4) Consejo Europeo

Programa de Estocolmo adoptado en la reunión de los días 10 y 11 de diciembre de 2009 ¹⁵.

¹³ http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/tools/statistics-indicators/platform-action/index_en.htm

¹⁴ Conclusiones del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo.

¹⁵ http://europa.eu/legislation_summaries/human_rights/fundamental_rights_within_european_union/jl0034_es.htm

5) Comisión

Documento de trabajo de los Servicios de la Comisión: "*Progress on Equality between Women and Men in 2011*" (doc. 8905/12 ADD 2).

Eurobarómetro especial n.º 344. "Violencia doméstica contra las mujeres"
(Septiembre de 2011)
http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_344_en.pdf.

Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015 (doc. 13767/10).

Plan de acción por el que se aplica el programa de Estocolmo (doc. 8895/10).

Comunicación de la Comisión: Un compromiso reforzado en favor de la igualdad entre mujeres y hombres "Una Carta de la Mujer - Declaración de la Comisión Europea con motivo del Día Internacional de la Mujer 2010 en conmemoración del 15.º aniversario de la adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Pekín, y del 30.º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (doc. 7370/10).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Refuerzo de los derechos de las víctimas en la UE, COM(2011) 274.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil (COM(2011) 276 final).

6) Varios

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica ¹⁶.

Dictamen de 7 de diciembre de 2010 del Comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, relativo a una Estrategia de la UE contra la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la erradicación de la violencia doméstica (SOC 465 (2012)).

¹⁶ <http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/convention-violence/texts/Convention%20Spanish%20formatted.pdf>